

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS
COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002**

EXPEDIENTE N° 23.576

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

20 de marzo de 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

Del 1° de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

Los suscritos Diputados y Diputada, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA sobre el expediente N.º 23.576, “LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002”, presentado a la corriente legislativa por el Diputado Manuel Morales Díaz, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 22 de marzo de 2023, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto.

El proyecto de ley propone ajustar el mecanismo por medio del cual la comunidad colegial pueda acceder a cargos de representación dentro de los comités cantonales de la persona joven. De esta manera la asamblea de colegios que se realice para la elección de las personas representantes ante el Comité Cantonal de la Persona Joven, podrá contar con la presencia tanto de personas jóvenes de colegios del cantón, como de personas que cursan estudios fuera del territorio, pero que viven dentro de ese municipio.

Tal y como se establece en la exposición de motivos en el informe del Estado de la Educación del 2021, establece que el sistema educativo nacional no ha tenido capacidad para escalar sus mejores prácticas tales como las modalidades de colegios bilingües, científicos y de bachillerato internacional, así como promover iniciativas como el programa de segundo idioma o informática educativa. Estos aspectos, ajenos a la división territorial nacional, son cada vez más llamativos y fundamentales para el desarrollo de las personas jóvenes por lo que, a nivel social, se fomenta la búsqueda de oportunidades de estudio que sí cuenten con este tipo de iniciativas para concluir los planes educativos.

Adicionalmente, según datos del Ministerio de Educación Pública, para el año 2023 existen 241 instituciones secundarias de pago, entre las cuales se encuentran colegios de prestigio por su formación académica y científica como el Colegio Técnico Don Bosco, cuyas solicitudes de aplicación de estudiantes de todo el país cada año superan por tres la capacidad de nuevos ingresos en séptimo año.

Estos cambios sociales y económicos de nuestro país han hecho cada vez más común la afluencia de personas jóvenes a instituciones académicas que no necesariamente se encuentran en el cantón en el que residen.

B. Del proceso de consulta.

En la sesión ordinaria N.º 26 del 19 de abril de 2023 moción N°42 del diputado Manuel Morales Díaz, el proyecto de ley se consultó a todas municipalidades del país, Patronato Nacional de la Infancia, Comités Cantonales de la Persona Joven de todo el país, Consejo de la Persona Joven, Red Nacional Consultiva de Personas Jóvenes y Viceministerio de Juventud.

C. Respuestas recibidas.

INSTITUCIÓN	CRITERIOS	POSICIÓN
Municipalidad Santa Ana. FPDS-CM-AL-029-042023 25 de abril de 2023 Transcripción de Acuerdo N°338-2023 26 de abril de 2023.	La modificación del artículo 24, inciso b) presupone la posibilidad más no la obligatoriedad de que uno de los dos representantes de los comités cantonales de la persona joven resulte nombrado por una entidad académica privada. Lo anterior resulta conveniente para efectos no solo de equidad en la representación cantonal, pero igualmente como vínculo de comunicación intersectorial de conformidad con los artículos 126 y 157 del reglamento de la asamblea legislativa se recomienda a los señores regidores del concejo municipal: manifestarse en tal sentido sin otra observación.	Apoya el proyecto
Municipalidad de Sarchí MS-SCM-AC-0199-2023 25 de abril 2023	Dar un voto de apoyo, porque el proyecto tiene trascendencia positiva en relación a la funcionalidad del comité y la injerencia de los jóvenes sarchiseños, además enviar al Comité Cantonal de la Persona Joven para su conocimiento.	Apoya el proyecto
Municipalidad Belén Ref. 3510/2023 13 junior del 2023	El expediente elimina la brecha existente hoy y fomenta nuevos liderazgos.	Apoya el proyecto

Municipalidad de Corredores MC-SCM-ACUERDOS-0379-2023 26 de abril del 2023	Pronunciarse a favor del proyecto de ley	Apoya el criterio.
Comité de la Persona Joven de Montes de Oro CCPJ-MO-19-2023 Montes de Oro 29 de agosto de 2023	En ese orden de ideas, consideramos que esta iniciativa podría llevar a una falta de representación de los intereses de las personas estudiantes jóvenes de cada colegio en el cantón. Como Comités de la Persona Joven, nuestra responsabilidad radica en atender las necesidades de los sectores dentro de la jurisdicción de nuestros cantones. Es decir, en este contexto, debemos generar iniciativas que estén en consonancia con la Política Pública de la Persona Joven para los colegios en nuestros cantones.	No apoya el proyecto
Municipalidad de San Pablo de Heredia MSPH-CM-ACUER-219-23 25 de abril de 2023	Da por recibida la consulta.	
Municipalidad de Alajuela MA-SCM-1050-2023 26 de abril del 2023	Aprobar dar un voto de apoyo al proyecto de ley expediente N.º 23.576	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Curridabat MC-CM 0214-04-2023 26 de abril de 2023	Evacuar en forma positiva, consulta sobre el proyecto de ley	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Carrillo MC-SCM-511-2023 24 de mayo 2023	Disponen dar voto de apoyo.	Apoyo al proyecto
Municipalidad de La Unión MLU-SM-502-23-	Se recomienda el expediente número 23.576	Apoyo al proyecto

2020/2024 12 mayo 2023		
Municipalidad de Quepos MQ-CM-601-23-2020-2024 09 de mayo de 2023	Brindar un voto de apoyo	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Upala MU-SCM-OFIC-03112023 15 mayo 2023	Dar voto de apoyo	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Río Cuarto OF-CM-0394-2023 05 de mayo del 2023	Dar Voto de Apoyo	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Hojancha SCMH-276-2021 04 mayo de 2023	Apoyar el expediente	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Turrialba N° SM-532-2023 08 de mayo de 2023	Se pronuncia a favor del proyecto de ley	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Santa Cruz SM-766-Ord.17-2023 Viernes 05 de mayo 2023	No emitir observaciones o recomendaciones a la Consulta Legislativa	Apoyo al proyecto
Patronato Nacional de la Infancia PANI-PE-OF-1645-2023 4 de setiembre de 2023 PANI-AJ-OF-00-604-2023 31 de agosto de 2023	En aras de propiciar el respeto y ejercicio pleno de los derechos de esta población, resulta importante favorecer la modificación planteada. Así las cosas, se recomienda, mostrar anuencia sobre el presente proyecto de Ley.	Apoyo al proyecto

Municipalidad de Belén Ref 2312/2023 21 de abril del 2023	Da por recibida la consulta.	
Municipalidad Nandayure SCMLC 17-155-2023 19 de abril de 2023	Da por recibida la consulta.	
Municipalidad de Grecia SEC-5193-2023 03 de mayo del 2023	Brindar Apoyo	Apoyo al proyecto
Municipalidad Goicoechea SM 01820-2023 22 de junio de 2023	Emite dictamen afirmativo	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Acosta SM-213-2023 8 de mayo del 2023	Acuerda apoyar dicho proyecto de ley.	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Naranjo SM-CONCEJO-0404- 2023 02 de mayo 2023 SM-CONCEJO-0423- 2023 08 de mayo de 2023	Emite pronunciamiento positivo	Apoyo al proyecto
Municipalidad de Pococí SMP-705-2023 03 de mayo de 2023	Se brinda voto de apoyo	Apoyo al proyecto
Consejo de la Persona Joven CPJ-AL-011-2023 8 mayo 2023	Es insoslayable que las condiciones en las cuales se redactó el inciso b) del artículo 24 en el año 2002 son totalmente diferentes a las actuales, toda vez que los modelos de educación de esa época han venido experimentando cambios sustanciales que han obligado a los padres de familia a reconsiderar el tipo de educación que	Apoyo al proyecto

	<p>quieren para sus hijos, y en ese sentido, muchos colegios ubicados en determinados cantones no cumplen con los estándares que al día de hoy se consideran para matricular a los hijos. Aunado a ello, el crecimiento de la población en ciertas áreas geográficas impide que los y las adolescentes de un determinado lugar puedan matricularse en el colegio cantonal, obligándolos – como bien señala el proponente de la reforma- a migrar a otros centros de estudio lejos de su domicilio.</p> <p>De esta manera lejos de limitar el acceso al derecho de participación de las personas jóvenes la iniciativa más bien tiende a buscar su protección ofreciendo a la población meta una alternativa para seguir contribuyendo con el lugar donde se asienta su residencia. Aunado a todo ello, la reforma a la ley viene a dar contenido legal al tema del domicilio, el cual actualmente solo se hace mención alguna en el reglamento a la ley 8261 de forma general para todos los que integran los comités cantonales de la persona joven. No obstante, en el texto sustitutivo se establece a nivel legal que las personas representantes del estudiantado colegial electas en la asamblea de este sector deben contar con domicilio en el cantón., reforzando aún más la tesis señalada en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 30622-C.</p>	
--	--	--

D. Informe de Servicios Técnicos.

Los miembros de la comisión rinden este dictamen en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, para dictaminar y el avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de dictaminarse, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos del expediente 23576.

E. Consideraciones finales.

Esta iniciativa de Ley propone reformar el artículo 24, inciso b), de la Ley General de la Persona Joven, N° 8261, de 2 de mayo de 2002, para que en la conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven se incluyan dos personas con domicilio en el cantón, representantes del estudiantado colegial, electas en una asamblea de este sector. Al menos una de las personas electas debería pertenecer a un colegio ubicado en el cantón.

En la exposición de motivos de este expediente se señala que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en 2005, es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

Esta convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad y reconoce para esa población un conjunto de derechos, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a las personas menores de edad por aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 21, por su parte, establece los derechos de participación de las personas jóvenes, consagra el derecho de gozar de ésta en aspectos políticos y motiva a los Estados Parte para que incentiven el ejercicio participativo de los jóvenes en organizaciones y formulación de políticas.

En Costa Rica, la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261 de 2 de mayo de 2002, consagra el Sistema Nacional de Juventud como el entramado público que busca “propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes”. El sistema está conformado por varios órganos directivos y consultivos y en cuya base se encuentran los comités cantonales de la persona joven, que son “comisiones constituidas en cada municipalidad del país e integradas por personas jóvenes”.

Los comités cantonales de la persona joven tienen como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

La propuesta de reglamento municipal sugerida por el Ministerio de Cultura y Juventud integra la representación de las personas jóvenes que estudien en colegios, tanto públicos como privados, reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, ubicados en el cantón, lo que en teoría permitiría una interrelación entre lo que sucede en estas instituciones académicas públicas o privadas y las políticas públicas que desde el comité cantonal de la persona joven se impulsen.

La propuesta de Ley reconoce, que los cambios sociales y económicos en Costa Rica, han hecho cada vez más común la afluencia de personas jóvenes a instituciones académicas que no necesariamente se encuentran en el cantón en el que residen, por lo que resulta necesario ajustar el mecanismo por medio del cual, la comunidad colegial pueda acceder a cargos de representación dentro de los comités cantonales de la persona joven.

En este marco de ideas, la asamblea de colegios que se realice para la elección de las personas representantes ante el comité cantonal de la persona joven, podrá contar con la presencia tanto de personas jóvenes de colegios del cantón, como de personas que cursan estudios fuera del territorio, pero que viven dentro de ese municipio.

Es importante mencionar, que la propuesta cuenta con un texto actualizado, el cual, incorporó la reforma a la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven incorporada mediante la ley N.º 10.328 del 3 de marzo de 2023, "*Reforma Ley General de la Persona Joven, para la inclusión de los concejos municipales de distrito*", aprobada posterior a la presentación de la iniciativa. Asimismo, se facilita a la dirección administrativa del colegio que en caso que el gobierno estudiantil no designe a las dos personas asambleístas, este podrá asignarlas. El cambio radica en poder dar una opción adicional para designar las personas jóvenes representantes y de esta manera garantizar la integración de la asamblea del sector y permitir su efectivo funcionamiento. Asimismo, se incorporan cambios de redacción acorde a la técnica legislativa a fin de dotar de mayor claridad en la norma.

Por tal motivo, los integrantes de la comisión avalamos el avance de esta propuesta y coincidimos en la importancia de fortalecer el derecho de participación de las personas jóvenes indistintamente de su centro educativo y consideramos que la iniciativa de ley refuerza la figura de la persona joven y se generan acciones afirmativas a su favor.

F. Conclusión

Por lo tanto, la Diputada y Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente dictamen afirmativo de minoría sobre el expediente N°

23.576, “LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º8261, DE 2 DE MAYO DE 2002”, y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COLEGIAL EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 24 INCISO B, DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º8261, DE 2 DE MAYO DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 24, inciso b), de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sessionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

(...)

b) Dos personas representantes del estudiantado colegial, con domicilio en el cantón o en su defecto en el distrito donde exista concejo municipal de distrito. De las dos personas representantes electas en la asamblea del sector al menos una de ellas deberá pertenecer a un colegio ubicado en esa circunscripción territorial.

Las personas representantes serán electas de entre una asamblea del sector conformada por las personas asambleístas que cada colegio designe. Las personas asambleístas se designarán a través de carta suscrita por el gobierno estudiantil de la institución. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de designar hasta dos asambleístas, un hombre y una mujer, por cada cantón o distrito donde exista concejo municipal de distrito, en caso de que el gobierno

estudiantil no designe estas personas, se faculta a la dirección del colegio para que, mediante acto motivado proceda con la designación. No será requisito para la designación de la persona asambleísta, que el colegio se encuentre domiciliado en su mismo cantón o distrito.

(...)

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Olga Morera Arrieta

Ariel Robles Barrantes

Geison Valverde Méndez

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Yorlenny Ramírez Salas

Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar / Éricka Ugalde Camacho

